

# SESIONES ORDINARIAS

## 2002

# ORDEN DEL DIA N° 603

### COMISIONES DE ASUNTOS COOPERATIVOS, MUTUALES Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

**Impreso el día 18 de julio de 2002**

Término del artículo 113: 29 de julio de 2002

SUMARIO: **Ley 25.054** del bombero voluntario. Modificación. **Giubergia** y otros (1.383-D.-2001.)

#### Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Asuntos Cooperativos, Mutuales y Organizaciones No Gubernamentales y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del señor diputado Giubergia y otros señores diputados, por el que se modifica la ley 25.054 del bombero voluntario; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 11 de julio de 2002.

*Mario A. H. Cafiero. – Atlanto Honcheruk. – Miguel A. Giubergia. – Edgardo R. M. Grosso. – Blanca I. Osuna. – Claudio H. Pérez Martínez. – María L. Monteagudo. – Rafael A. González. – Aldo H. Ostropolsky. – Darío P. Alessandro. – Roque T. Alvarez. – Guillermo Amstutz. – Fortunato R. Cambareri. – Guillermo M. Cantini. – Daniel Carbonetto. – Carlos A. Castellani. – Luis F. J. Cigogna. – Julio C. Conca. – Gerardo A. Conte Grand. – Guillermo E. Corfield. – Teresa H. Ferrari de Grand. – Rodolfo A. Frigeri. – Carlos R. Iparraguirre. – Arturo P. Lafalla. – Rafael Martínez Raymonda. – Fernando Melillo. – Nélica B. Morales. – Leopoldo R. G. Moreau. – Benjamín R. Nieto Brizuela. – María G. Ocaña. – Marta Palou. – Héctor T. Polino. – Rodolfo Rodil. – Jesús Rodríguez. – Liliana E. Sánchez. – Carlos D. Snopek. – Juan M. Urtubey.*

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Modifícase el artículo 12 de la ley 25.054, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Asígnase la suma de quince millones de pesos (\$ 15.000.000) a un subsidio anual para las entidades reconocidas por la presente ley.

Dichos recursos provienen de la jurisdicción 30-01 partida principal, transferencias-subpartidas, transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes.

Art. 2° – Modifícase el artículo 13 de la ley 25.054, el que quedará redactado de la siguiente forma:

El subsidio a que se refiere el artículo 12 se distribuirá de la siguiente forma:

1. El ochenta por ciento (80%) deberá distribuirse por partes iguales entre las entidades de primer grado reconocidas por la autoridad de aplicación, con destino exclusivo a la adquisición de materiales, equipos de vestuarios y demás elementos destinados a la lucha contra el fuego y la protección civil de la población, así como también a la conservación y mantenimiento en perfecto estado y condiciones de uso de los mismos.
- Facúltase a la Dirección Nacional de Defensa Civil ante pedido expreso y fundado del Consejo de Federaciones a incrementar en forma anual el porcentual del subsidio destinado a capacitación, en detrimento del destinado a equipamiento institucional.
2. El ocho por ciento (8%) deberá distribuirse entre las federaciones pro-

vinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires reconocidas, en forma proporcional según sus afiliadas, con destino exclusivo al Fondo de Equipamiento Comunitario para las asociaciones de bomberos voluntarios.

3. El dos por ciento (2%) será destinado a la autoridad de aplicación para gastos de control y cumplimiento de las demás obligaciones que le impone la normativa en vigor.
4. El dos por ciento (2%) será destinado al Consejo de Federaciones de Bomberos Voluntarios de la República Argentina, con destino exclusivo a la Academia Nacional de Capacitación de Bomberos Voluntarios para complementar las funciones que establece el ente de capacitación establecido en el artículo 10 de la presente.
5. El dos coma cinco por ciento (2,5%) será destinado al ente de tercer grado para gastos de funcionamiento y representación de la entidad y de cumplimiento de las obligaciones que le impone la presente ley.
6. El cinco coma cinco por ciento (5,5%) será destinado a las federaciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de Asociaciones de Bomberos Voluntarios en forma proporcional a sus afiliadas; de estos fondos se destinará el dos por ciento (2%) para gastos de funcionamiento, representación y de cumplimiento de las obligaciones que le impone la presente ley y el tres coma cinco por ciento (3,5%) restante, para gastos de capacitación de los cuadros de bomberos voluntarios y directivos.

Art. 3° – Incorpórase como artículo 13 bis de la ley 25.054, el siguiente texto:

El subsidio previsto en el artículo 12, se deberá cumplimentar dentro de los primeros seis meses de cada año.

Art. 4° – Deróguese el artículo 14 de la ley 25.054.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Miguel A. Giubergia. – Darío P. Alessandro. – José G. Dumón. – Miguel A. Insfran. – Alfredo Neme-Scheij. – Alejandro M. Nieva. – Margarita R. Stolbizer. – Ricardo H. Vázquez.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Asuntos Cooperativos, Mutuales y Organizaciones No Gubernamentales y

de Presupuesto y Hacienda, al considerar el proyecto de ley del señor diputado Giubergia y otros señores diputados, por el que se modifica la ley 25.054 del bombero voluntario; y teniendo en cuenta la declaración del H. Senado de la provincia de Buenos Aires del 27/12/01 (OV-885-01) en la que solicita el rápido tratamiento del expediente 1.383-D.-01; creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que acompañan la iniciativa, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

*Mario A. H. Cafiero.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los bomberos voluntarios en la República Argentina prestan sus servicios a la comunidad desde el día 2 de junio de 1884, fecha en la cual se conformara la Asociación de Bomberos Voluntarios de La Boca.

Conforme datos de los registros de la Dirección de Planeamiento y Protección Civil de la Nación, en su calidad de autoridad de aplicación de la ley 25.054, surge la existencia de 620 asociaciones de bomberos voluntarios en nuestro país, todas ellas organizadas para la salvaguarda y la defensa de la población.

Las mismas están integradas por aproximadamente 50.000 hombres y mujeres, los cuales, sin recibir remuneración ni contraprestación alguna por tal actividad, día a día se entregan de lleno con la firme vocación de salvar y proteger las vidas y los bienes de la comunidad.

El 85% del servicio de bomberos en el territorio nacional está cubierto por las entidades reconocidas en la ley 25.054, mientras que el 15% restante pertenece a las brigadas de bomberos de las policías provinciales y Federal y fuerzas de seguridad.

La seguridad ciudadana es una necesidad y uno de los bienes más requeridos por la población. Ella descansa en el plano de la respuesta inmediata, sobre el siguiente trinomio de servicios: *a)* sistema de urgencia médica, *b)* policía y *c)* bomberos, con la salvedad que nuestro país ha sostenido desde sus comienzos a las dos primeras y dejado en las manos de los ciudadanos la organización y sustento del 85% del servicio de bomberos, los voluntarios.

La gran mayoría de las asociaciones atraviesa una grave situación de emergencia económico-financiera, en razón de sostenerse casi íntegramente con el aporte de los vecinos de cada comunidad, el cual cada vez es menor bajo la realidad de que los anónimos colaboradores por estos tiempos deben adecuar sus ingresos a la cobertura de sus necesidades primarias.

La realidad encuentra a las asociaciones de bomberos voluntarios en una crisis exclusivamente de recursos económicos, la cual no es posible prolongar, por haber alcanzado ya el límite de sus posibilidades, lo que en el corto o mediano plazo provocará el cierre de muchas de ellas.

Por otra parte, debemos recalcar la falta de equipamientos mínimos e idóneos para poder cumplir eficientemente con el mandato conferido por la propia ley 25.054 que regula la actividad en su artículo 2°.

El parque automotor del Sistema de Bomberos Voluntarios está integrado por unas 3.000 unidades de distintas características, con una antigüedad promedio superior a los 20 años, lo que dificulta en gran medida alcanzar los estándares tecnológicos requeridos por las organizaciones internacionales sobre los procedimientos en siniestros de envergadura y catástrofes.

Conforme relevamientos estadísticos del Centro Internacional de Técnicas de Emergencias (ICET), con sede en los Países Bajos, durante el año 1998 se produjeron en la República Argentina 8.675 incendios de bosques y pastizales, el área total afectada fue de 891.000 hectáreas, de las cuales 279.700 eran bosques naturales. Para sofocar dichos incendios, hubo una necesaria participación de las distintas asociaciones de bomberos voluntarios.

La falta de equipamiento de última tecnología provoca asiduamente desgracias como la ocurrida el día 21 de enero de 1994, cuando durante el combate de un incendio de campos en la ciudad de Puerto Madryn, provincia del Chubut, veinticinco bomberos perdieron la vida.

Los incendios forestales no respetan las jurisdicciones, no tienen límites, atraviesan pueblos, comunas, provincias. Son una realidad y su combate un desafío para los bomberos voluntarios y para el Estado nacional.

Los cuerpos de las asociaciones de bomberos voluntarios son en casi todo el país las únicas fuerzas operativas que acuden en socorro de las vidas en peligro durante las inundaciones y los accidentes de tránsito vehicular que ocurren entre los 6,2 millones de vehículos que componen el parque automotor.

También debemos señalar que si el Estado nacional y las provincias se hicieran cargo del servicio de bomberos en su integridad, como ocurre en muchos países, y de acuerdo a la cantidad de personal e instalaciones necesarias para un territorio como el de la República Argentina, anualmente debería destinar unos seiscientos millones (600.000.000) de pesos, solamente en tal concepto.

En esos países, más del 80% del presupuesto bomberil se gasta en remuneraciones, por lo que siendo desde sus comienzos este servicio no remunerado, el Estado nacional debe reintegrar a esas instituciones lo que año a año le hacen ahorrar, dinero imputable a la adquisición de materiales y/o a la construcción de las obras necesarias para su funcionamiento.

Los bomberos voluntarios necesitan contar con el apoyo económico del Estado nacional para po-

der equiparse y estar preparados para acudir al llamado de las autoridades pertinentes en supuestos de medianas o grandes catástrofes, lo que redundará en beneficio de la seguridad de todo el país, dado que su principal y preponderante objetivo es salvar y proteger vidas y bienes.

Dado que los bomberos voluntarios no pueden dejar el incendio o la inundación o el accidente vehicular para mañana, esperar un informe técnico de comisiones o conclusiones de estudios de factibilidad que le otorguen un presupuesto determinado para cada situación, el aporte estatal debe ser previo y preventivo para poder contar con el equipamiento y la estructura acordes con el desarrollo y los requisitos que las emergencias requieren.

Por otra parte, la adquisición de los materiales necesarios para poder desarrollar eficientemente la actividad, sin un fuerte respaldo por parte del Estado nacional, debido a sus elevados costos, se torna de imposible realización.

Como comparación de la situación de los bomberos de la República Argentina cabe la cita de lo que ocurre en la República de Chile. Allí existen 284 cuerpos de bomberos voluntarios (menos del 50% de los actualmente en funcionamiento dentro de nuestro país), que durante el año 2000 han recibido en concepto de subsidios nacionales la suma de dieciséis millones quinientos sesenta mil dólares estadounidenses (US\$ 16.560.000), ello sin contar los aportes de los gobiernos regionales o locales.

Para poder alcanzar el grado de aporte registrado en el hermano país y siempre teniendo en cuenta que ni siquiera de esa forma se alcanzarían los estándares más óptimos de aportes para los fines propuestos, en la República Argentina, por sus realidades similares a las del Estado limítrofe, debería aportar para sus bomberos voluntarios una suma de treinta y tres millones ciento veinte mil pesos (\$ 33.120.000).

La imputación de un subsidio para dichas entidades es en gran parte para la capacitación de los hombres y mujeres que componen el sistema, única forma de proteger profesionalmente a nuestro país contra la devastación causada por el fuego y las emergencias ambientales de origen natural o humano, proporcionándoles a los bomberos voluntarios educación, entrenamiento, recursos técnicos, certificación y liderazgo de última generación.

No debemos desconocer que los bomberos y en especial los voluntarios, en nuestro país resultan ser el brazo operativo de la protección civil, al tener una activa y definitiva participación en las emergencias que superan los límites provinciales, como por ejemplo inundaciones, terremotos, aluviones y/o atentados y además de prevenir constantemente la producción de males mayores que los naturalmente causados.

La normativa que se propone tiene un sentido amplio respecto de la aplicación de los fondos del subsidio recibido del Estado nacional y pretende mantener la operatividad de las entidades, ya que resulta casi imposible "inventariar" en un registro, los gastos en combustibles, cubiertas, seguros de un vehículo o reparaciones en un cuartel, sin los cuales no puede actuarse profesionalmente ante las emergencias. La legislación vigente al decir en el artículo 13 que el monto global resultante del producido según lo establecido en el artículo 11 (22% del producido del impuesto interno a las primas de la totalidad de los seguros) el que fue vetado por el decreto 1.453/98 deberá destinarse a bienes inventariables, sin que los fondos puedan orientarse a los fines inmediatos de la emergencia, hace que le reste operatividad, toda vez que una motobomba inventariable no podrá ser utilizada por falta de combustible. Resulta de imposible cumplimiento inventariar elementos esenciales a la actividad de los bomberos voluntarios, como ser espuma ignífuga, diluyentes de productos químicos, equipos antillamas, por nombrar alguno de ellos, que son tan necesarios como los elementos inventariables.

En base a las consideraciones vertidas, es que el presente proyecto tiene como objetivo otorgar, a través de la modificación del artículo 12 de la ley

25.054, un subsidio anual a las entidades reconocidas por la citada norma.

Por otra parte, también se modifica el artículo 13 de la ley 25.054, ampliando el ámbito de destinación de los recursos otorgados por el subsidio, ya que el mismo podrá destinarse a la adquisición de materiales, equipos de vestuarios y demás elementos destinados a la lucha contra el fuego y la protección civil de la población, así como también a la conservación y mantenimiento en perfecto estado de condiciones de uso de los mismos y no solamente en bienes inventariables como dispone actualmente la ley citada. Asimismo se deroga, por las mismas razones, el artículo 14 de la misma norma y se introduce como artículo 13 bis, para poder estructurar en forma ordenada el capítulo dedicado a subsidios y exenciones el texto del artículo 13 de dicha ley pero modificado.

Por todo lo expuesto sobre la importancia de nuestros bomberos voluntarios para la sociedad argentina y por la necesidad de recursos que los mismos presentan, es que solicito al señor presidente la aprobación del presente proyecto de ley.

*Miguel A. Giubergia. – Darío P. Alessandro. – José G. Dumón. – Miguel A. Insfran. – Alfredo Neme-Scheij. – Alejandro M. Nieva. – Margarita R. Stolbizer. – Ricardo H. Vázquez.*